

**Decreto de las Cortes, sobre cobro de las contribuciones retrasadas de los pueblos, cesando los apremios y Real Decreto de 30 de octubre (Circular de Hacienda 31 de octubre)**

Madrid : [s.n.], 1820

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00062

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



ON JOSEF DE CASTELLAR Y DE LLADO,

*Caballero de la Militar Orden de San Hermenegildo, Condecorado con otras varias Cruces; Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Gefe Político Superior de esta Provincia, Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta Superior de Sanidad, de todas las Corporaciones de Comercio y Gremios de Artistas de la misma y de la Junta de Caridad; Subdelegado de Teatros y Gefe nato de la Milicia local &c.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado el siguiente decreto:*

«El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: =D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente: »Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Primero. Cesarán desde luego los apremios á los pueblos por el pago de atrasos de todo género de contribuciones hasta 1.º de Enero del presente año de 1820. Segundo. El Gobierno activará por todos los medios que estan en sus facultades la liquidacion de todos los débitos que tuvieren los pueblos á favor del Erario, asi como de los que este daba reconocerles por razon de suministros de raciones, utensilios ú otros créditos de cualquiera naturaleza. Tercero. Los espresados créditos, ya liquidados, se admitirán á los pueblos en compensacion de los mencionados atrasos. Cuarto. Si aconteciese que dichos atrasos estuviesen ya satisfechos por los pueblos, y existiesen en poder de las Justicias y Cobradores, se obligará á estos á su entrega, sin admitir en esto la menor excusa ni disimulo. Quinto. En el caso de que algun pueblo resultase deudor á la Hacienda pública, y no tuviese créditos de suministros, utensilios, ni de otra naturaleza con que cubrir dichos atrasos, se le admitirán en pago vales Reales por todo su valor, los cuales se pasarán á la Junta nacional del Crédito público para su amortizacion. Y sexto. Pudiendo suceder que algunos pueblos tengan á su favor créditos contra el Estado por razon de suministros ú otra contribucion, sin que ellos adeuden nada á la Hacienda pública, lo hará presente el Gobierno á las Córtes en la legislatura próxima, á fin de dictar las providencias mas convenientes en alivio de los pueblos que asi hubiesen acreditado su puntualidad en los pagos. Madrid 27 de Octubre de 1820. =Josef María Calatrava, Presidente. =Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario. =Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario.» =Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus

partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Rubricado de la Real mano. =En S. Lorenzo á 30 de Octubre de 1820. =A D. Josef Canga Argüelles. =Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que tanto por su parte, como por las Diputaciones provinciales y los Gefes políticos, quiere el Rey se haga conocer á los pueblos la razon y la obligacion con que deben corresponder agradecidos á las benéficas miras de las Córtes, las cuales, al paso que consultan un orden de sencillez y de conveniencia para el pago de los créditos con que han de ser indemnizados los contribuyentes, fijan su útil propósito en proporcionar todos los alivios compatibles con el comun beneficio, y la justicia de llenar las cargas del Estado.

El merecimiento de estas consideraciones ha de manifestarse no solo apartando y removiendo toda morosidad ó pretexto de dudas infundadas, que no conducen á otro objeto que al de granjear dilaciones y entorpecimientos para satisfacer con prontitud los tributos establecidos por la ley, sino obviando y facilitando la importante operacion de las liquidaciones con un espíritu de zelo y eficacia que debe causar la gratitud á las ventajas que de ellas han de experimentarse; por lo cual se presentarán inmediatamente los documentos sobre que hayan de practicarse las liquidaciones.

Y respecto de la necesaria concurrencia de los empleados de Hacienda, ha resuelto S. M. que V. S. empuñe todos los recursos que su instruccion y energía le sugiera, aumentando las horas de oficinas, y zelando con la mayor eficacia sobre los progresos de estos importantes trabajos, de cuyos resultados dará V. S. noticia mensualmente al Ministerio; en la inteligencia de que cualquiera dilacion voluntaria ó falta de actividad producirá de parte del que la cometa el caer bajo de la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1820. =Josef Canga Argüelles.

*Y para que tenga la mas exacta observancia y nadie pueda alegar ignorancia, se fijará este Edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta capital y demas ciudades, villas y lugares de la provincia, cuidando los Ayuntamientos de que quede copia en sus archivos, autorizada por el Secretario. Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1820.*

*Josef de Castellar.*

Lugar del Sello.



*Antonio Buch, Secretario.*

C.B. 60000005/200

FEV-AU-PIANERO-00622

JOSEF DE CRISTOBAL Y...

Este nudo de la...

partes. También entendido para su cumplimiento...

El merecimiento de estas consideraciones ha de...

Y respecto de la necesaria concurrencia de los...

Y para que tenga la más exacta observancia...

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Excmo. Sr. Secretario de la Gobernación de la Península...

El Rey se ha servido dignarse con esta fecha...

Josef de...

Lugar del...

